

SAN MATEO - FOSTER CITY SCHOOL DISTRICT

Lead Elementary School



**Estatutos del
Consejo Escolar**

Creado 2019-20

Lead Elementary School
949 Ocean View Avenue, San Mateo, CA 94401
School Site Council Bylaws

ARTÍCULO I - DEBERES DEL CONSEJO ESCOLAR

El consejo escolar de Lead Elementary School, en adelante denominado el consejo, llevará a cabo las siguientes tareas:

- Desarrollar y aprobar el Plan Único para el Logro Estudiantil
- Obtenga recomendaciones para el Plan Único propuesto para el Logro Estudiantil de todas las partes interesadas y los comités asesores escolares aplicables (Código Ed 64001)
- Desarrollar y aprobar el plan y los gastos relacionados de acuerdo con todas las leyes y regulaciones estatales y federales.
- Recomendar el plan y los gastos a la junta directiva para su aprobación.
- Proporcionar una revisión continua de la implementación del plan con el director, los maestros y otros miembros del personal escolar.
- Hacer modificaciones al plan cada vez que surja la necesidad.
- Presente el plan modificado para la aprobación de la junta directiva cada vez que se realice un cambio material (como se define en la política de la junta directiva del distrito) en actividades planificadas o gastos relacionados
- Anualmente (y en cada semestre, trimestre, etc.), evalúe el progreso realizado hacia las metas escolares para elevar el rendimiento académico de todos los estudiantes.
- Llevar a cabo todas las demás tareas asignadas al consejo por la junta de gobierno del distrito y por la ley estatal

ARTICULO II - MIEMBROS

Section A. Composición (EC 52012, 52852 and 54724)

El consejo estará compuesto por los siguientes miembros: el director, maestros elegidos por otros maestros, otro personal escolar elegido por otro personal escolar, padres elegidos por otros padres, estudiantes de escuelas secundarias elegidos por todo el cuerpo estudiantil y miembros de la comunidad elegidos por tales padres. Los maestros de aula son la mayoría del lado del personal escolar. Cada miembro tiene los mismos derechos de voto. **El director es responsable de las elecciones de los miembros del personal.**

A nivel elemental, el consejo se constituirá para garantizar la paridad. La mitad de la membresía será (a) director, maestros de clase y otro personal escolar (lado del personal); y la mitad serán (b) padres u otros miembros de la comunidad elegidos por los padres (lado de los padres). El consejo estará compuesto por no menos de 10 miembros.

Padres Miembros

Un padre es una persona que es madre, padre o tutor legal de un estudiante que asiste a una escuela en particular, pero que no está empleado en la escuela a la que asiste dicho estudiante. Los miembros del consejo elegidos para representar a los padres pueden ser empleados del distrito escolar siempre que no estén empleados en este sitio escolar (EC 52852 y 54722).

Maestros Miembros

Un maestro se define como un empleado de la escuela cuyas tareas requieren que brinden instrucción directa a los alumnos durante todo el tiempo para el que están empleados (EC 33150).

Otro Personal de la Escuela

Otro personal escolar se define como una persona que no proporciona instrucción directa a los alumnos durante el tiempo completo para el que están empleados. Esta categoría puede incluir personal clasificado, maestros que no pertenecen al aula y personal administrativo que no sea el director.

Miembros de la Comunidad

Un miembro de la comunidad se define como un adulto que reside o pasa la mayor parte de cada día de trabajo dentro del área de asistencia de la escuela, y que no es un estudiante regular de la escuela, ni un padre, un miembro del personal, la administración, o personal clasificado de la escuela con la cual el consejo está afiliado.

El SSC de Lead Elementary School estará compuesto de:

- 3 - Maestros de Aula
- 1 -Otros Personal de la Escuela
- 5 - Padres o Miembros de la Comunidad
- 1 - Director de la Escuela

Sección B. Duracion del Cargo

Los miembros del consejo serán elegidos por un período de (2) dos años. Si el plazo es de dos años, la mitad o la aproximación más cercana del mismo, de cada grupo representativo se elegirá durante los años impares, y el resto se elegirá durante los años pares. En la primera reunión ordinaria del consejo, el mandato actual de cada miembro se registrará en el acta de la reunión.

Sección C. Derecho al Voto

Cada miembro tiene derecho a un voto y puede emitir ese voto sobre cualquier asunto sometido a votación del consejo. Las boletas en ausencia no se permitirán. No se permite votar por poder.

Sección D. Terminación de Membresía

El consejo puede, por voto afirmativo de dos tercios de todos sus miembros, suspender o expulsar a un miembro. Cualquier miembro electo puede terminar su membresía presentando una carta de renuncia por escrito al presidente del consejo.

Sección E. Transferencia de membresía

Membresía del consejo no podrá ser asignada o trasferible

Sección F. Vacancia

Cualquier vacancia en el consejo que ocurra durante el período de un miembro debidamente elegido se cubrirá mediante una elección regular debidamente notificada o el asiento de un miembro suplente previamente elegido para llenar el resto del período del asiento vacante.

ARTICULO III – FUNCIONARIOS(AS)

Sección A. Funcionarios(as)

Los oficiales del consejo serán: presidente, vicepresidente, secretario, parlamentario y otros oficiales que el consejo considere deseable. Todos los oficiales son elegidos por todos los miembros del SSC. No es un requisito de Lead SSC tener todos los oficiales en este momento.

Sección B. Deberes de los Funcionarios(as)

El Presidente deberá:

- Presidir todas las reuniones del consejo.
- Firme todas las cartas, informes y otras comunicaciones del consejo.
- Realizar todas las tareas correspondientes al cargo de presidente.
- Tener otros deberes que sean prescritos por el consejo.

El Vice-presidente deberá:

- Representar al presidente en los deberes asignados.
- Sustituir al presidente en su ausencia.

El secretario deberá:

- Mantener actas de todas las reuniones regulares y especiales del consejo.
- Transmitir copias verdaderas y correctas de las actas de tales reuniones a los miembros del consejo.
- Proporcionar todos los avisos de acuerdo con estos estatutos.
- Ser custodio de los registros del consejo.
- Mantener un registro de los nombres, direcciones y números de teléfono de cada miembro del consejo, los presidentes de los comités asesores de la escuela y otras personas con las que el consejo tiene relaciones regulares, tal como lo proporcionan esas personas.
- Realizar otras tareas que le asigne el presidente o el consejo.

El parlamentario deberá:

- Ayudar al presidente a mantener el orden.
- Debe estar familiarizado con los estatutos del comité, los procedimientos parlamentarios y las Reglas de Orden Robert.

Sección C. Elección y mandato

Los Funcionarios serán elegidos anualmente dentro de ciclos de dos años, en la primera o última reunión del consejo, y servirán por un año, o hasta que cada sucesor haya sido elegido.

Sección D. Remoción de Funcionarios

Cualquier oficial puede ser removido de su cargo por el voto de dos tercios de todos los miembros.

Sección E. Vacancia

Una vacante en cualquier cargo se cubrirá lo antes posible mediante una elección especial del consejo, por la parte restante del mandato.

ARTICULO IV – SUBCOMITES

Sección A. Subcomités

El consejo puede establecer y abolir los subcomités de su propia membresía para realizar las tareas según lo prescrito por el consejo. Al menos un miembro que represente a los maestros y un miembro que represente a los padres formarán parte del subcomité. Ningún subcomité puede ejercer la autoridad del consejo escolar.

Sección B. Membresia

A menos que el consejo determine lo contrario, el presidente del consejo nombrará miembros de comités permanentes o especiales. Una vacante en un comité se llenará con una persona elegida por el presidente.

Sección C. Termino de Membresia

El consejo determinará los términos del cargo para los miembros de un comité.

Sección D. Reglas

Cada comité puede adoptar reglas para su propio gobierno que no sean inconsistentes con estos estatutos o reglas adoptadas por el consejo o las políticas de la junta de gobierno del distrito.

Sección E. Quórum

La mayoría de los miembros del comité constituirá quórum, a menos que el consejo determine lo contrario. El acto de la mayoría de los miembros presentes será el acto del comité, siempre que haya quórum presente.

ARTICULO V – REUNIONES DEL CONSEJO

Sección A. Reuniones

El consejo se reunirá casi mensualmente, con cinco a ocho reuniones dentro de un año escolar. El presidente puede convocar reuniones especiales del consejo por mayoría de votos del consejo. Todas las reuniones deben estar abiertas al público.

Sección B. Lugar de Reuniones

El consejo celebrará sus reuniones regulares en una instalación proporcionada por la escuela, a menos que dicha instalación accesible al público, incluidas las personas con discapacidad, no esté disponible. Los lugares de reunión alternativos pueden ser determinados por el presidente o por el voto mayoritario del consejo.

Sección C. Notificacion de la Reuniones

Se dará aviso público por escrito de todas las reuniones al menos 72 horas antes de la reunión. Los cambios en la fecha, hora o lugar establecidos deberán recibir un aviso especial. Todas las reuniones se publicarán en los siguientes lugares: boletín de noticias del director, marquesina de LEAD, vitrina de la oficina principal y calendario escolar en el sitio web. Todos los avisos requeridos se entregarán a los miembros del consejo y del comité no menos de setenta y dos horas y no más de cinco (5) días antes de la reunión, personalmente o por correo (o correo electrónico).

Sección D. Responsabilidad administrativa

El director tendrá la responsabilidad de la función adecuada y la implementación del SSC.

Sección E. Conducta de reuniones

Las reuniones del consejo se llevarán a cabo de acuerdo con las reglas de orden establecidas por la Sección 3147 (c) de la CE, y con las Reglas de Orden de Roberts o una adaptación de las mismas aprobada por el consejo.

Sección F. Reuniones abiertas al público.

Todas las reuniones del consejo y los comités establecidos por el consejo estarán abiertos al público. El aviso de tales reuniones se proporcionará de acuerdo con la Sección C de este artículo.

ARTICULO VII – ENMIENDAS

Una enmienda de estos estatutos se puede hacer en cualquier reunión ordinaria del consejo con el voto de dos tercios de los miembros presentes. La notificación por escrito de la enmienda propuesta debe presentarse a los miembros del consejo al menos cinco (5) días antes de la reunión en la que la enmienda se considerará para su adopción.